



**INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO**

El presente contrato tiene por objeto la adquisición de los siguientes bienes: Aceite de cristal, azulado, bolsas negras papeleras, bolsas negras industriales, canecas plásticas para basura, cepillo de base cerda dura, cristal de piso, contenedor de basura con ruedas.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 06 de 2023**

**CONTRATANTE:** INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO **NIT:** 811024436-3

**CONTRATISTA:** GLORIA ELENA CARDONA MUÑOZ  
**Nit:** 43542258

**OBJETO:** ADQUISICION DE IMPLEMENTOS DE ASEO PARA TENER LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD EN TODAS SUS AREAS DESPUES DEL REGRESO A CLASES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA PARA LA VIGENCIA 2023

**FECHA DE INICIO:** 04 de mayo de 2023  
**FECHA DE TERMINACION:** 03 de octubre de 2023

**VIGENCIA:** 5 meses

**DISPONIBILIDAD N°:** 11 con fecha 26 de abril de 2023  
**COMPROMISO N°:** 16 con fecha 04 de mayo de 2023

**VALOR EN PESOS:** \$18,911,585  
**VALOR EN LETRAS:** Dieciocho millones novecientos once mil quinientos ochenta y cinco Pesos

Entre los suscritos a saber JAQUELINE RODRÍGUEZ MARÍN mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 43261979 expedida en el Municipio de Medellín Ant., actuando como rector ordenador del gasto de la Institución Educativa INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO del Municipio de Medellín, con el NIT, 811024436-3 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: GLORIA ELENA CARDONA MUÑOZ identificado(a) con CC 43542258 de Medellín Ant. en representación propia y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores, Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a el: **ADQUISICION DE IMPLEMENTOS DE ASEO PARA TENER LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD EN TODAS SUS AREAS DESPUES DEL REGRESO A CLASES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA PARA LA VIGENCIA 2023**, de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:

ITEM	cantidades	Unidad de Medida	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	5	UNIDAD	ACEITE DE CRISTAL X UNIDAD	13,600	68,000
2	2	UNIDAD	AZULADO	7,500	15,000
3	3	ROLLO	BOLSAS NEGRAS PAPELERAS X 100 ROLLO	26,500	79,500
4	100	PAQUETE	BOLSAS NEGRAS INDUSTRIAL (37X50) PAQUETE X 50 UND	13,850	1,385,000
5	9	UNIDAD	CANECAS PLASTICAS PARA BASURA COLORES BLANCA, NEGRA Y VERDE PARA PUNTO ECOLOGICO X 55 LITROS	50,000	450,000
6	6	UNIDAD	CEPILLO DE BASE CERDA DURA	6,000	36,000
7	10	CUNETE	CRISTAL DE PISO X CUNETE	70,000	700,000
8	1	LTS	CONTENEDOR DE BASURA CON RUEDAS X 189 LITROS	373,500	373,500



### INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Este presupuesto está dirigido por el Departamento de Mantenimiento y Limpieza del Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo, para el suministro de los materiales necesarios para el mantenimiento y limpieza de las instalaciones del Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo, en el periodo comprendido entre el 15/03/2023 y el 31/03/2023.

9	30	LTS	DESENGRASANTE X 5 LITROS	25,450	763,500
10	100	UNIDAD	ESCOBAS TIPO SUAVE	7,550	755,000
11	50	UNIDAD	ESCOBAS DURAS	7,900	395,000
12	6	UNIDAD	ESPONJAS DE TELA	5,500	33,000
13	8	PAQUETE	ESPONJILLAS TIPO BORRADOR DE PAREDES X PAQUETES	10,425	83,400
14	6	PAQUETE	ESPONJA METALICA X PAQUETES	7,950	47,700
15	4	PAQUETE	ESPONJILLA VERDE X PAQUETE	6,425	25,700
16	30	UNIDAD	CFRERMA LIMPIADORA DE SUPERFICIE	25,500	765,000
17	50	PAR	GUANTES INDUSTRIALES POR PAR (TALLA 8, 9)	9,250	462,500
18	30	CUNETE	HIPOCLORITO (CUNETE)	37,300	1,125,000
19	20	CUNETE	JABON LIQUIDO NEUTRO (CUNETE)	115,000	2,300,000
20	10	GRM	JABON LIQUIDO PARA MANOS 1000 G	10,100	101,000
21	10	GRM	JABON LIQUIDO PARA MANOS 500 G	8,425	84,250
22	30	CAJA	CAJAS DE JABON AZUL EN BARRA	74,450	2,233,500
23	20	UNIDAD	JABON LAVAPLATOS	6,675	133,500
24	10	KIT	KIT DE LIMPIEZA PARA COMPUTADORES	115,500	1,155,000
25	10	PACA	PAPELES HIGIENICO ROLLO GRANDE PACA X 4 UNID	48,500	485,000
26	5	UNIDAD	QUITACHICLES	5,925	29,625
27	80	UNIDAD	RECOGEDORES	4,125	330,000
28	120	UNIDAD	SACUDIDORES MICROFIBRA	6,250	750,000
29	100	UNIDAD	TRAPEADORAS DE MICROFIBRA DE COLORES	8,250	825,000
30	30	PAQUETE	TOALLAS DE MANO X PAQUETES	22,322	669,660
31	160	UNIDAD	DULCE ABRIGO PEQUEÑO TENA ABSORVENTE X UND	6,500	1,040,000
32	40	LTS	VALDES PLASTICOS X 10 LITROS	11,500	460,000
33	50	LTS	PAPELERA PLASTICA CON TAPA VALVEN X 30 LITROS COLOR GRIS	14,400	720,000
34	5	PULGADA	ABRAZADERA DE 1/2 PULGADA PARA MANGUERA	850	4,250

Dirección: Calle 73 73 A - 226 - Barrio Robledo  
Medellín - Colombia



**INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO**

El presente documento tiene por objeto la compra de materiales de aseo para atender a estudiantes, docentes, directivos y administrativos de la Institución Educativa, de forma ágil y oportuna ante el regreso a las clases de forma presencial y para los que continúan cumpliendo con sus obligaciones escolares desde la virtualidad y poder continuar con sus proyectos educativos en la vigencia 2023. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del producto en las fechas indicadas. La entrega de los materiales se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los materiales requeridos.

35	10	UNIDAD	EMPAQUE PLASTICO PARA BOQUILLA DE MANGUERA	1,000	10,000
36	1	UNIDAD	PISTOLA METALICA PARA MANGUERA	18,000	18,000
<b>SUBTOTAL</b>					<b>18,911,585</b>
<b>IVA</b>					<b>0</b>
<b>TOTAL</b>					<b>18,911,585</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1**

1) Este proceso contempla la contratación para la Compra de materiales de aseo para atender a estudiantes, docentes, directivos y administrativos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA y prestar el servicio educativo en presencialidad con calidad, que requieren de estas herramientas para atender las necesidades de nuestra comunidad educativa, de forma ágil y oportuna ante el regreso a las clases de forma presencial y para los que continúan cumpliendo con sus obligaciones escolares desde la virtualidad y poder continuar con sus proyectos educativos en la vigencia 2023. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del producto en las fechas indicadas. La entrega de los materiales se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los materiales requeridos.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva factura electrónica o cuenta de cobro.

**DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.** 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

**CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:**

**VALOR.** El valor total del presente contrato se estima en la suma \$18911585 los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

**FORMA DE PAGO:** La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: Pagos parciales, equivalentes a dos cuotas, variables; de acuerdo a la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a), con base en la disponibilidad de recursos de la institución y según el siguiente plan de pagos acordado por las partes:

PLAN DE PAGOS			
N° CUOTA	VALOR CUOTA	PERIODO DE CORTE/ TERMINACION DEL CONTRATO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
1	9,455,793	mayo / junio de 2023	30 de junio de 2023
2	9,455,793	Septiembre / Octubre de 2023	03 de octubre de 2023
<b>TOTAL</b>	<b>18,911,585</b>	<b>Dieciocho millones novecientos once mil quinientos ochenta y cinco Pesos</b>	

**CLÁUSULA CUARTA. PLAZO.** El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en 5 meses, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

**PARAGRAFO:** El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

**CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD:** En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

**CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato al contratista, la entidad estatal contratante podrá imponer multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, que se impondrá mediante resolución motivada y su cobro se efectuará según sea el caso, acudiendo a descontar de las sumas adeudadas que estuvieren en favor del contratista y si ello no fuere posible, se harán efectivas mediante jurisdicción coactiva o cobro judicial.  
**PARAGRAFO:** En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada por la entidad, la cual prestará mérito ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso.

**CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION:** La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

**PARAGRAFO.** El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Dirección: Calle 73 73 A - 226 - Barrio Robledo  
Medellín - Colombia



### INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

El presente contrato se celebra en virtud de la resolución No. 00000173 de 2023 emitida por el Rector del Instituto Técnico Industrial Pascual Bravo, en virtud de la cual se adjudicó el contrato No. 00000173 de 2023 para la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de equipos de cómputo, en el marco del contrato No. 00000173 de 2023.

**CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VÍNCULO LEGAL:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS** de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el proveedor del bien o servicio debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido la ley Nro. 1480 del año 2011 "Estatuto del Consumidor".

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: IMPUESTOS DEL CONTRATO:** 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

2) El servicio solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen. Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos.

La Institución aplicará las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

- Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras.

- Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.

- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Municipio de Medellín N° 018 de 2020 y la Resolución Municipal N° 202150011027 de 2021.

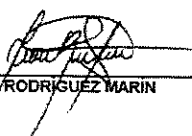
En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

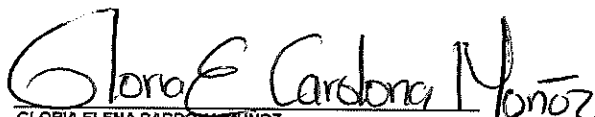
El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolución 042 de 2020.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 04 de mayo de 2023.

  
JAQUELINE RODRIGUEZ MARIN  
Rector(a)

  
GLORIA ELENA CARDONA MUÑOZ  
CC. 43542258  
Contratista

Dirección: Calle 73 73 A - 226 - Barrio Robledo  
Medellín - Colombia  
Teléfono: (604) 473 56 71 - (604) 473 57 01  
Página web: [www.Tecnicopascualbravo.edu.co](http://www.Tecnicopascualbravo.edu.co)